

Asunto C-443/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

21 de septiembre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Amtsgericht Nürnberg (Tribunal de lo Civil y Penal de Núremberg,
Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de septiembre de 2020

Parte demandante:

Flightright GmbH

Parte demandada:

Ryanair Designated Activity Company

Amtsgericht Nürnberg (Tribunal de lo Civil y Penal de Núremberg)

[*omissis*]

En el asunto

Flightright GmbH,

[*omissis*] Potsdam

– parte demandante –

[*omissis*]

contra

Ryanair Designated Activity Company, [omissis] Dublín (Irlanda)

– parte demandada –

[omissis]

sobre reclamación de cantidad,

el Amtsgericht Nürnberg ha adoptado [omissis], el 11 de septiembre de 2020, [omissis] la siguiente

Resolución

I. Suspender el procedimiento.

II. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 19, apartado 3, letra b), del Tratado de la Unión Europea y al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91:

a) ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?

b) ¿Es relevante a este respecto el hecho de que el motivo de dicha huelga sean reivindicaciones del personal que, hasta entonces, no se habían pactado contractualmente entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?

c) ¿Es relevante a este respecto si la huelga concreta fue provocada por un comportamiento determinado del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

Motivos

1 I. [omissis] [Indicaciones sobre la suspensión del procedimiento]

- 2 La resolución del litigio, contra la que no cabe recurso ordinario, [omissis] depende de la respuesta que, con carácter prejudicial, dé el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a las cuestiones prejudiciales formuladas en la parte dispositiva.

2[bis] II. Exposición del objeto del litigio

- 3 La demandante reclama a la demandada una compensación por importe de 250 euros.
- 4 El pasajero que cedió su reclamación a la demandante disponía de una reserva confirmada para un vuelo desde Palma de Mallorca hasta Núremberg (vuelo n.º FR2158). El vuelo, que debía operar la demandada, tenía previsto despegar de Palma de Mallorca el 25 de julio de 2018 a las 17.50 (hora local) y aterrizar en Núremberg el mismo día a las 20.05 (hora local). El vuelo fue cancelado, debido a una huelga de los pilotos de la demandada que tuvo lugar el 25 de julio de 2018.
- 5 La demandada había mantenido negociaciones colectivas con el sindicato CGIL (sindicato nacional de Italia). La huelga se llevó a cabo en Italia, España, Portugal y Bélgica, de modo que afectaba también a los aeropuertos españoles utilizados por la demandada. La demandada fue informada de la huelga siete días antes, el 18 de julio de 2018.
- 6 La demandada elaboró un plan de emergencia. De más de 1 900 vuelos programados para ese día, 486 fueron cancelados.

[Las demás consideraciones relativas a la legislación pertinente, a la jurisprudencia nacional, a las opiniones jurídicas de las partes y al estado del procedimiento son idénticas a las de la petición de decisión prejudicial en el asunto C-442/20.]

[omissis]